HOSPITAL
Carlos Lanfranco La Hoz

N° 107-05/2023-DE-HCLLH /MINSA

República del Perú

Resolución Directoral

Puente Piedra, 24 de Mayo del 2023

VISTO:

El Expediente N° 0003188, Memorandum N°001-CF-HCLLH-2023 de fecha 12 de mayo de 2023, y el Informe Legal Nº 0145-2023-AJ-HCLLH/MINSA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establecido en la Ley N° 26842- Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación en salud de la población;

Que, el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverlas;

Que, el Objetivo del Reglamento del Comité Farmacoterapeutico del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, es establecer la conformación y los criterios, procedimientos, facultades y responsabilidades que se tomaran en cuenta para el desempeño del Comité Farmacoterapeutico (CF) incluyendo las responsabilidades de asesoria, manejo de formulario, elaboración de políticas de distribución de medicamentos, promoción del uso racional de los medicamentos y su relación con otros Comités Institucionales;

Que, la Finalidad del Reglamento del Comité Farmacoterapeutico del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, tiene por finalidad promover la racionalidad y eficiencia en el uso de medicamentos;

Que, mediante Memorandum N°001-CF-HCLLH-2023 con fecha 12 de mayo de 2023, el Presidente del Comité Farmacoterapéutico, solicita la aprobación del Reglamento del Comité Farmacoterapeutico del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz mediante Resolución Directoral;

Que, en consecuencia, por convenir a los intereses funcionales, institucionales que permitan un mejor cumplimiento de los fines y objetivos de la institución, resulta necesario formalizar su aprobación, mediante la emisión correspondiente del acto resolutivo;

Con las visaciones del Jefe de la Oficina de Administración, Comité de Farmacoterapéutico y Asesoría Legal del Hospital Lanfranco La Hoz;

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 8, literal c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 463-2010-MINSA, y la Resolución Ministerial N° 825-2022 de fecha 14 de Octubre del 2022, que designa al MC José Antonio Mendoza Rojas las funciones de Director del Hospital II de la Dirección Ejecutiva del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el **REGLAMENTO DEL COMITÉ FARMACOTERAPEUTICO DEL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ**, que como anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que los integrantes del Comité Farmacoterapéutico, realice la implementación, aplicación y supervisión del Reglamento aprobado con la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- ENCARGAR al responsable de la administracion y actualizacion del portal de transpareancia estandar efectuar la publicacion de la presente Resolucion en la pagina Web del "Hospital Carlos Lanfranco La Hoz".

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ministerio de Salud HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ

Dr. José Antonio Mendoza Rojas
CMP 30069 RNE 31673
Director Ejecutivo

JAMR/DGAG
DISTRIBUCIÓN
( ) Oficina de Administración.
( ) Asesoria Legal.
( ) Integrantes del Comité Farmacoterapeutico
( ) Responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
( ) Archivo.

HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ

REGLAMENTO DEL COMITÉ FARMACOTERAPEUTICO DEL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ

2023

Reglamento del Comité Farmacoterapéutico del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1° Finalidad

El Comité Farmacoterapéuticos del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz tiene por finalidad promover la racionalidad y eficiencia en el uso de medicamentos.

Artículo 2° Objetivo

Establecer la conformación y los criterios, procedimientos, facultades y responsabilidades que se tomarán en cuenta para el desempeño del Comité Farmacoterapéutico (CF) incluyendo las responsabilidades de asesoría, manejo del formulario, elaboración de políticas de distribución de medicamentos, promoción del uso racional de los medicamentos y su relación con otros Comités Institucionales.

Artículo 3° Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación obligatoria en todos los profesionales y las unidades orgánicas del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz.

Artículo 4° Naturaleza

El comité Farmacoterapéutico del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz es un órgano técnico asesor permanente y obligatorio que depende directamente de la dirección General.

Artículo 5° Base Legal.

- Ley N°26842 Ley General De Salud.
- Ley N°27657 Ley del Ministerio de Salud.
- Norma técnica de Salud N°086MINSA/DIGEMID-V.01 aprobada por Resolución Ministerial 029-2010/MINSA
- Ley 29459 Ley de los Productos Farmacéuticos Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.
- Decreto Supremo N°023-2005/SA Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Resolución Ministerial 1240-2004/MINSA Política Nacional de Medicamentos.
- Resolución Ministerial 826-2005/MINSA Normas para la elaboración de documentos normativos del Ministerio de Salud.

- Resolución Ministerial 062-2020/MINSA Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales.
- Resolución Ministerial N°434-2001-SA/DM, de fecha 27 de julio del 2001, en la cual establecen disposición relativa al reporte de Reacciones Adversas a medicamentos mencionada en el Artículo 22 del Reglamento de establecimientos farmacoterapéutico.
- Resolución Ministerial N°1753-2002-SA/DM, que aprueba la Directiva del Sistema Integrado de Suministro de Medicamentos e Insumo Médico-Quirúrgico (SISMED)
- Ley N°27657 Ley del Ministerio de Salud y su reglamento aprobado por el D.S. N°013-2002-S.A.
- Resolución Directoral N°046-03/2023-DE-HCLLH/MINSA constituye el Comité Farmacoterapéutico del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz 2023.
- Resolución Ministerial N°590-2011/MINSA, Norma técnica de Salud N°091-MINSA/DIGEMID-V.01.
- Resolución Ministerial N°829-2010/MINSA que aprueba la Norma Técnica de Salud N°086-MINSA/DIGEMID-VO.1 para la organización y funcionamiento de los Comités Farmacoterapéuticos a nivel nacional.
- Resolución Ministerial N°599-2012/MINSA Petitorio Nacional de Medicamentos Esenciales.

CAPITULO II

DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ FARMACOTERAPÉUTICO

Artículo 6° De la Conformación de los integrantes:

6.1 La conformación del Comité Farmacoterapéutico se realiza por un periodo de dos (2) años, mediante resolución Directoral. El comité debe contar con un Presidente y un Secretario para el periodo de Ejercicio. Debe estar integrado por siete (7) a nueve (9) Profesionales de la Salud entre médicos, cirujanos y químico-farmacéuticos. Los miembros deben incluir por lo menos:

6.1.1 Un representante del Departamento de Medicina Interna.
6.1.2 Un representante del Departamento de Pediatría.
6.1.3 Un representante del Departamento de Gineco-Obstetricia.
6.1.4 Un representante del Departamento de Anestesiología.
6.1.5. Un representante del Departamento de Cirugía.
6.1.6 Un representante del Servicio de Farmacia, preferentemente especialista en farmacia clínica o Farmacia Hospitalaria.
6.1.7 Un representante de la Unidad de Seguros S.I.S
6.1.8 Jefe del Departamento de apoyo al Tratamiento.
6.1.9 Jefe de la Unidad de Epidemiologia.

Artículo 7° Requisitos de los Integrantes del Comité Farmacoterapéutico.

7.1. Los integrantes del Comité Farmacoterapéutico no deberán ser accionistas, directores, gerentes, asesores o apoderados de empresas de producción, importación, comercialización, representación o distribución de productos farmacéuticos.

7.2. No prestar servicios cualquiera sea la modalidad de contratación a que estén sujetos en empresas de producción, importación, comercialización, representación o distribución de productos farmacéuticos.

7.3. No tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier persona comprendida de los artículos 7.1 y 7.2

7.4. Contar con cinco años como mínimo de experiencia profesional.

7.5. Estar motivados y comprometidos con el concepto de uso racional de medicamentos.

Articulo 8° Funciones del Comité Farmacoterapéutico.

8.1. Evaluar y autorizar la compra de medicamentos no considerados en el Petitorio Nacional de Medicamentos Esenciales
8.2. La compra de los medicamentos aprobados se realizará según el consumo histórico (dependiendo de la evaluación de almacén especializado) y/o necesidad.

8.3. Promover el uso racional de medicamentos priorizando la utilización de medicamentos esenciales.

8.4. Participar en del proceso de selección de los medicamentos esenciales que formarán parte del Petitorio Nacional único de Medicamentos Esenciales, atendiendo a los criterios de eficacia, seguridad, necesidad y costo.

8.5. Evaluar y dar opinión sobre las solicitudes de utilización de los medicamentos no considerados en el Petitorio Nacional único de medicamentos esenciales, en base a la normatividad vigente.

8.6. Promover las buenas prácticas para la prescripción de los medicamentos estableciendo los mecanismos para asegurar un cabal cumplimiento de la obligatoriedad de uso de la Denominación Común Internacional (DCI) en la prescripción de medicamentos

8.7. Coordinar acciones de prevención y control con otros comités o grupos de trabajo que funcionen al interior de la institución con el objetivo de mejorar el uso de los medicamentos, incluyendo los antimicrobianos.

8.8. Brindar asesoramiento en materia de medicamentos a los departamentos o servicios intermedios en el hospital.

8.9. Apoyar cuando correspondiera, las acciones de Farmacovigilancia.

8.10. Promover estrategias educativas de formación, actualización e información sobre el uso racional de medicamentos a solicitud del usuario.

8.11. Elaborar y desarrollar el plan de trabajo anual del Comité farmacoterapéutico.

8.12. Otros que se acuerden en reunión de Comité, relacionado al uso racional del medicamento.

Artículo 9° Independencia Funcional

Las intervenciones se realizarán con absoluta independencia funcional y sobre la base de la programación anual operativa, con la aplicación de prácticas y técnicas establecidas, según los principios y normas legales vigentes.

Artículo 10° Línea de Autoridad

Los resultados de sus intervenciones serán informados al Director General, así también las actas de cada una de las reuniones que desarrollan. De ser necesario y de acuerdo con el evento detectado, podrá informarse a otras instancias competentes.

Artículo 11° De las Sesiones y Acuerdos del Comité Farmacoterapéutico.

11.1 Las sesiones del Comité Farmacoterapéutico se realizarán por lo menos una (01) vez por mes.

11.2. El quórum para iniciar las sesiones estará constituido por la mayoría de los integrantes del comité Farmacoterapéutico.

11.3. Los acuerdos se aprueban con el voto favorable de la mayoría de sus miembros. En caso de empate el Presidente del Comité tendrá voto dirimente.

11.4. Los acuerdos adoptados en cada sesión por el Comité Farmacoterapéutico deben constar en un Acta.

CAPITULO III

DE LAS ACCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES

Artículo 12° Es responsabilidad del presidente del comité:

12.1. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
12.2. Representar al Comité Farmacoterapéutico.
12.3. Convocar y conducir las sesiones del comité.
12.4. Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento del plan de trabajo establecido.
12.5. Definir en coordinación con el secretario, la agenda para cada sesión.
12.6. Delegar la presidencia al secretario del Comité Farmacoterapéutico u otro integrante del Comité en caso de ausencia.
12.7. Informar regularmente sobre las actividades del Comité al Director del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz.

Artículo 13° Es responsabilidad del secretario:

13.1. Organizar la secretaría, solicitando a la Dirección General del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz el apoyo necesario para el cumplimiento de sus funciones.
13.2. Citar, por encargo del presidente, a sesiones ordinarias y extraordinarias.

13.3. Redactar el libro de actas, el desarrollo de las sesiones, preparar la correspondencia y documentación correspondiente, llevar el archivo del comité.

13.4. Preparar el texto de los dictámenes que resuelven las cuestiones técnico científicas sometidas a consideración del Comité Farmacoterapéutico.

13.5. Preparar la correspondencia y documentación necesaria, llevar el archivo y la documentación adecuada, así como el registro de asistente de los miembros del Comité a las sesiones.

13.6. Dirigir las sesiones en caso de ausencia del Presidente, si lo delegara previamente.

13.7. Cumplir con el presente Reglamento.

13.8. Delegar la función de secretario del Comité Farmacoterapéutico a otro integrante del Comité en caso de ausencia.

Artículo 14° Es responsabilidad de los integrantes del Comité Farmacoterapéutico:

14.1. Cumplir el presente reglamento.

14.2. Asistir regular y puntualmente a las sesiones del Comité Farmacoterapéutico.

14.3. Aprobar o desaprobar los asuntos sometidos a consideración del Comité Farmacoterapéutico, suscribiendo las actas y dictámenes correspondientes.

14.4. Participar en las comisiones de trabajo que en Comité Farmacoterapéutico determine.

14.5. Revisar y analizar la información que permita el desarrollo de las actividades programadas.

14.6. Solicitar la convocatoria a sesión extraordinaria cuando se estime necesario.

14.7. Comunicar oportunamente al presidente del Comité Farmacoterapéutico en caso de inasistencia a alguna sesión.

14.8. Firmar las Actas de sesión correspondiente.

CAPITULO IV

DE LAS SESIONES

Artículo 15° Sesiones Ordinarias

15.1. El comité Farmacoterapéutico tendrá una sesión ordinaria mínimo una vez al mes.

15.2. El quórum necesario se establecerá por mayoría simple

15.3. Las sesiones se inician a la hora establecida, otorgándose un tiempo de tolerancia de 15 minutos, transcurrido el cual se procederá al inicio de la sesión. De no haber quórum esta se suspenderá.

Artículo 16° Sesiones Extraordinarias

16.1. Las sesiones Extraordinarias se realizarán a solicitud de la mitad mas uno de los integrantes del Comité Farmacoterapéutico o por convocatoria del Presidente, no pudiéndose evaluar otros asuntos que no sean los del motivo de la convocatoria, a excepción de aquellos, de suma urgencia, presentados por el Presidente al inicio de la sesión

16.2. Para su inicio y quórum se observarán las disposiciones de los incisos 15.2 y 15.3 del anterior artículo.

Artículo 17° Del Orden de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias

17.1. Lectura de Acta de la sesión Anterior.

17.2. Despacho.

17.3. Informes.

17.4. Pedidos.

17.5. Agenda

17.6. Acuerdos.

Leída el Acta anterior, el Presidente la somete para su aprobación por Comité.

Si no hubiese observaciones al acta, se dará por aprobada. Si hubiese observaciones estas son consignadas al final del acta y luego se procede a la firma por parte de todos los integrantes del Comité Farmacoterapéutico.

El secretario pone en conocimiento de todos los integrantes del Comité Farmacoterapéutico los documentos recibidos y/o emitidos por aprobación de mayoría simple, siendo de carácter dirimente el voto del presidente.

CAPITULO V

DE LAS CAUSALES DE SEPARACION

Artículo 18° El cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento es causal de separación del o los integrantes del Comité Farmacoterapéutico.

CAPITULO VI

DE LAS DESICIONES TECNICAS

Artículo 19° Criterio Técnico de los Acuerdos

Los acuerdos serán tomados esencialmente con bases técnicas elevándose los mismos para conocimiento de la Dirección General.

Artículo 20° Responsabilidades de las decisiones

Los miembros del Comité son solidariamente responsables de todos los acuerdos que se tomen, de haber alguna disconformidad de cualquiera de sus miembros se deberá dejar constancia por escrito en acta.

Artículo 21° Participación de No Miembros

El comité Farmacoterapéutico podrá disponer la participación en sus sesiones, de especialistas, funcionarios, asesores, que consideren necesario, a fin de poder informarse y emitir opinión a su especialidad.

Artículo 22° Trabajo de comisiones

Las comisiones de trabajo se constituirán cada vez que sea considerado necesario y estará conformado por el numero de miembros que consideren conveniente y designados en sesión.

Artículo 23° Informe de las Comisiones

Las comisiones presentarán informe escrito dentro del plazo determinado y elevado para conocimiento de la autoridad correspondiente.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Cualquier situación no contempla en el presente Reglamento es definida en sesión del Comité Farmacoterapéutico y anotada en el acta correspondiente, para ser incluida posteriormente en el reglamento.

SEGUNDA.- El presente Reglamento será revisado periódicamente para realizar las modificaciones que se consideren pertinentes.